

**ANALISIS CRITICO DE LOS IMPUESTOS; UNA MIRADA DE
ADAM SMITH VERSUS SISTEMA TRIBUTARIO CHILENO**

ENEFA Proceedings – Derechos de Autor Reservados – ENEFA Proceedings

Campos Jaque, Z.

Autor;

Zócimo Campos Jaque,

Trabajo conceptual

Doctorando en Ciencias de la Administración

Faculta de Administración y Economía, Universidad de Santiago de Chile.

Zocimo70@yahoo.es,

Teléfono móvil: 98355029

Resumen

Este artículo será un análisis crítico respecto lo escrito por Adam Smith de cómo el Soberano recaudara sus ingresos y la forma de utilizarlos, comparado con lo que hoy obliga a las personas y empresas en Chile en el pago de impuestos, específicamente nuestro sistema tributario.

Nuestro trabajo se inserta dentro del paradigma de una investigación crítica, donde nos enfocaremos en un análisis en profundidad de nuestro sistema tributario, centrándonos principalmente en aquello propuesto por Adam Smith en el año 1776.

Por la naturaleza de la investigación, la metodología es la investigación documental, siendo aquella que se realiza a través de la consulta de documentos libros, revistas, periódicos, memorias, anuarios, registros, constituciones, entre otros.

Mediante el método cualitativo se intentará descubrir el verdadero sentido que tuvo el autor para interpretar las diversas formas que tendrá el soberano para recaudar los recursos que utilizara en la ejecución de sus proyectos y contrastarla con aquello que hoy tenemos vigente como sociedad.

Cada persona es obligada a cumplir con su aporte, en proporción con sus respectivos ingresos, de lo contrario el Estado debe instaurar medidas correctivas que sancionan el incumplimiento de estas normas. En lo teórico esto será lo ideal, pero al contrastarlo con nuestra realidad se evidencia algo diferente que es importante reflexionar.

Palabras Claves

Estado, Impuestos, Rentas, Sociedad

INTRODUCCIÓN

El presente artículo nos muestra como la estructura tributaria de nuestro país se ha mantenido desde el 1974, bajo el amparo del constructo teórico desarrollado por Adam Smith en 1776. Se debe reconocer que el aporte ha sido de gran importancia en el sentido que ha realizado un orden de cómo entender y estructurar la sociedad en base a una visión o forma de ver e instaurar una realidad.

Es significativo comprender las necesidades por las cuales el Estado debe velar, y también de qué forma se deben recaudar los recursos para hacer frente a estas carencias. Cada persona es obligada a cumplir con su aporte, en proporción con sus respectivos ingresos, de lo contrario el Estado debe instaurar medidas correctivas que sancionan el incumplimiento de estas normas. En lo teórico esto será lo ideal, pero al contrastarlo con nuestra realidad se evidencia algo diferente que es importante reflexionar.

El contexto en que hoy se vive, difiere de aquel en que se instauró este modelo de tributación, pues los distintos estallidos sociales acaecidos en nuestro país, nos habla de una sociedad que clama por una mayor igualdad en el cumplimiento de ciertas normas. Los impuestos también delatan una realidad en que su tendencia a sido gravar en un mayor porcentaje a aquellas familias de ingresos medios o bajos, al centrar su recaudación en gran medida en aquellos ingresos fiscales que soportan el impuesto sobre ventas y servicios, que comprende una tasa del 19% que no discrimina por productos consumidos, ni por ingresos familiares.

Otra variable a considerar, es la actual decadencia de los recursos naturales y la alta inestabilidad de nuestro sistema climático, que afecta tanto a la producción silvoagropecuaria, como aquellas riquezas naturales no renovables.

NECESIDADES DE FINANCIAMIENTO DE LOS ESTADOS

Los impuestos son una forma de conversión de favorecer o desfavorecer a familias de bajos ingresos (Ozawa, 1973), la realidad es que hoy los Estados o Gobiernos no son productores y que para financiarse necesitan de los impuestos (Chile escapa hoy a esta regla) y Adam Smith reconoce esta realidad. Él, realizó una serie de clasificaciones con respecto a los gastos en que debían incurrir los Estados, independiente de su pensamiento político, estos son; en defensa; justicia; obras e instituciones públicas y gastos para sostener la dignidad del soberano. Es decir, sostuvo que la primera obligación del Estado es la defensa de su pueblo de la invasión y violencia de otras sociedades independientes, y el único medio que reconoce para este fin es la fuerza militar (Smith, 1776).

Proteger la sociedad contra la violencia y la invasión de otras sociedades independientes, no puede realizarse por otro medio que el de la fuerza militar (Smith, 1776), refuerza todo el actuar de los Estados, de poder añadir constantemente nuevas fuerzas en su artillería y batería de armas, que supone mantener un contingente mejor preparado y capacitado para operarlas. Hemos cambiado el contexto de las espadas y escudos, por uno más sofisticado, con armas de destrucción masiva, con la inclusión de la tecnología. Siguiendo nuestra constitución política tenemos que:

“Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional”¹.

Nuestro país en su carta fundamental mantiene y refuerza esta forma que tuvo nuestro autor para establecer una estructura social.

Smith, dijo que el comercio y las empresas en sus respectivos países no tendrán éxito si no se dispone de un ambiente ordenado en su administración de justicia; donde sus habitantes no se sientan seguro de su propiedad, si no existe una ley que asegure y proteja la buena fe de los contratos, igualmente, que el Estado no se esfuerce por promover el debido compromiso que adquieren aquellos que teniendo las condiciones de pagar sus deudas no los hagan. En síntesis, el comercio y la industria solo podrán florecer en un Estado en el que exista un cierto grado de confianza en la justicia del gobierno (1776), en nuestra Constitución Política encontramos lo siguiente;

Artículo 76. “La facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley. Ni el Presidente de la República ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenidos de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos”².

Debe señalarse, que el Estado debe trabajar por mantener y establecer una recta administración de justicia. Según Smith la relación entre pobres y ricos alcanza al 0,2% de la población, con lo cual se debe reconocer el derecho de propiedad y su respectivo salvaguardo, siendo esta, la cuna

¹ Artículo 1º, inciso quinto, de la Constitución Política de la Republica de Chile, del año 1980. En; http://www.camara.cl/camara/media/docs/constitucion_politica_2009.pdf

² Artículo 76º, de la Constitución Política de la Republica de Chile, del año 1980. En; http://www.camara.cl/camara/media/docs/constitucion_politica_2009.pdf

de las desigualdades, donde la opulencia de pocos supone necesariamente la indigencia de muchos. Dicho de otro modo, la abundancia del rico estimula la indignación del pobre imprudente, y la necesidad de codicia le incitan a invadir posesiones del otro. El principal objetivo del Estado, para el autor, deberá ser, imponer orden y subordinar a los hombres, protegiendo al rico de las injusticias de sus ignorantes enemigos, que nunca podrán apaciguar aunque no los provoquen (1776), vale resaltar lo que nuestra constitución nos indica al respecto;

24°. El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales.

Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental.

Nadie puede, en caso alguno, ser privado de su propiedad, del bien sobre que recae o de algunos de los atributos o facultades esenciales del dominio,....³

El gobierno civil es instruido para defender a los ricos contra los pobres, la autoridad judicial de un soberano fue una fuente de ingreso para él, las personas que recurrían a él para obtener justicia estaban siempre dispuestas a pagar por ello y siempre venía acompañado de un regalo (Smith, 1776), es por esto que ahora vemos que la justicia opera como un poder independiente del gobierno de turno, porque no debe caer en arbitrariedades.

El autor señala que, la naturaleza del hombre dota a algunos con ciertas características que hacen superior respecto del otro, y que esta superioridad le vienen de un ser superior, sabio y poderoso, pero también supremo, observamos un aspecto teológico de Smith, al considerar la dicha de algunos y la miseria del otro. Esto crea las diferencias en distintas cualidades, de alma, edad, de fortuna o de riquezas, y aquellas que proviene de la cuna familiar, arraigada en el apellido social de cada familia de origen (Smith, 1776).

Un hombre de rango y fortuna es por su situación un miembro distinguido de una gran sociedad, que se fija en todos sus actos y le obliga por ello a que el haga otro tanto, por el contrario un hombre de baja condición, estará lejos de ser un miembro distinguido de la

³ Artículo 19°, de la Constitución Política de la Republica de Chile, del año 1980. En;
http://www.camara.cl/camara/media/docs/constitucion_politica_2009.pdf

sociedad, sin embargo, Smith señala que existen dos soluciones al respecto junto a la acción conjunta con el Estado en corregir, sin violencias, todo lo que sea antisocial o desagradablemente estricto con la moral:

Primero, la educación de las personas de rango y fortuna medios altos y segundo, las diversiones públicas. Garantizando la cultura, con pinturas, poesía, música, entonces podría conseguir disipar fácilmente en la mayoría del pueblo el humor melancólico y apagado (Smith, 1776).

Mientras, los gastos que se dedican al mantenimiento de carreteras y las comunicaciones benefician sin duda a toda la sociedad, y por ello pueden ser costeados, sin cometer injusticia alguna, mediante la contribución general de la sociedad. No obstante, estos gastos benefician directamente a las personas que viajan o a quienes transportarán bienes de un lugar a otro y a quienes los consumen (Smith, 1776), el uso de caminos, carreteras, puertos, aeropuertos, serán esenciales para el traslado de los distintos productos e insumos que los mercados requieran.

Igualmente necesarios, serán las instituciones para la educación de los jóvenes, proporcionar un ingreso suficiente para favorecer estos gastos. El autor revela la necesidad que tiene el estudiante de financiar sus estudios para costear los honorarios de su profesor (Smith, 1776).

Smith, señala que el Estado con un gasto muy pequeño puede facilitar, estimular e incluso imponer sobre la gran masa del pueblo la necesidad de adquirir esos elementos esenciales de la educación. El Estado puede incentivar la adquisición de esos conocimientos muy fundamentales mediante la concesión de pequeños premios y distintivos honoríficos a los niños de familias más humildes que sobresalgan en ellos (1776). Hoy existen becas para aquellos alumnos que no pudiendo costear sus estudios el Estado a través de estos subsidios financia los gastos para su formación, constatando que aquellas formulas propuestas por Smith siguen vigentes 250 años después de escribir su libro.

Pues cuanto más instruida esta la gente serán menos ignorantes, un pueblo educado e inteligente siempre es más decente y ordenado que uno sin educación y necio. Las persona se sienten individualmente más respetables, y más susceptibles de obtener el respeto de quienes son legalmente sus superiores (Smith, 1776). Aún estamos lejos de implementar sistema que permitan instruir de buena forma a todos aquellos que no pudiendo financiar por sí mismas su educación, pueda recibir del Estado una educación que le permita ser más decente y ordenado.

Los gastos en educación serán beneficios para toda la sociedad y por ello pueden ser costeados, sin cometer injusticia alguna, mediante la contribución general de toda la sociedad. No obstante,

estos gastos podrían ser sufragados, con igual conveniencia y ciertas ventajas, por quienes reciben el beneficio directo de esa educación, mediante la contribución voluntaria de quienes creen necesitar de esos servicios (Smith, 1776), también nuestra carta fundamental está en sintonía con nuestro autor, al señalar:

10°. El derecho a la educación.

La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida.

Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.

Para el Estado es obligatorio promover la educación parvularia y garantizar el acceso gratuito y el financiamiento fiscal al segundo nivel de transición, sin que éste constituya requisito para el ingreso a la educación básica.

La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población. En el caso de la educación media este sistema, en conformidad a la ley, se extenderá hasta cumplir los 21 años de edad.

Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación⁴.

FUENTES GENERADORAS DE IMPUESTOS

Todas las rentas y haberes de las personas de un país venían a deducirse de tres fuentes originales; la renta, la ganancia y los salarios (Smith, 1776). Para cubrir los egresos del Estado, se debe recurrir a los impuestos, de una u otra naturaleza, contribuyendo el pueblo con una parte de sus ingresos privados a pagar los gastos públicos del Estado o de la comunidad (Baltra Cortés, 1979).

Efectivamente, los ingresos provienen de tres fuentes principales: rentas, beneficios y salarios. De este modo, una renta puede ser la que rinde una propiedad por su utilización; mientras que

⁴ Artículo 19°, de la Constitución Política de la Republica de Chile, del año 1980. En; http://www.camara.cl/camara/media/docs/constitucion_politica_2009.pdf

un salario, será aquel que percibe un trabajador por su esfuerzo físico, intelectual, oficio, arte, etc., y un beneficio, será la utilidad que pueda obtener un negocio particular. En esta perspectiva, los impuestos se han de pagar, en última instancia, con alguna de estas fuentes de ingreso o con todas ellas a la vez. Los ciudadanos de cualquier estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno en la medida posible, con arreglo a sus respectivas capacidades, esto es, en proporción a sus ingresos que disfruten bajo la protección del Estado (Smith, 1776).

Cuando las instituciones u obras públicas que benefician a toda la sociedad no se pueden financiar con la contribución de quienes se benefician directamente de ellas, la deficiencia deberá cubrirse con la contribución general de toda la sociedad (Smith, 1776).

Cabe considerar, que un impuesto excesivo será una tentación para la evasión y las sanciones contra la evasión deben ser proporcionales a esta tentación, a nadie le gusta pagar impuestos, y siempre será una constante lucha por combatir el no pago de impuestos por los contribuyentes. La ley, contrariamente a los principios de la justicia, crea primero la tentación y luego castiga a quienes caen en ella (Smith, 1776).

Los gastos del gobierno, Smith, los asimila a gastos que conciernen a los ciudadanos de una nación, como los gastos de administración de una gran hacienda, respecto a sus copropietarios, los cuales, sin excepción, están obligado a contribuir en proporción a sus respectivos intereses, para que el Estado pueda realizar sus funciones a cabalidad, respondiendo con ello a las diversas demandas por parte de los integrantes del Estado. En la observancia o en la omisión de esta máxima consiste lo que se llama igualdad o desigualdad de la imposición (Smith, 1776), nuestra carta magna, al respecto dice;

20°. La igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley, y la igual repartición de las demás cargas públicas.

En ningún caso la ley podrá establecer tributos manifiestamente desproporcionados e injustos.

Los tributos que se recauden, cualquiera que sea su naturaleza, ingresarán al patrimonio de la Nación y no podrán estar afectos a un destino determinado⁵.

TIPOS DE IMPUESTOS

⁵ Artículo 19°, de la Constitución Política de la Republica de Chile, del año 1980. En; http://www.camara.cl/camara/media/docs/constitucion_politica_2009.pdf

Cualquier impuesto que recaiga en último término sobre una sola de las tres fuentes de ingresos originarias sin afectar a las otras dos (renta, salarios y beneficios), es esencialmente desigual (Smith, 1776).

Todo impuesto debió ser recaudado en el momento y en la forma que sea más conveniente para el contribuyente (Smith, 1776), en nuestro país, el impuesto a la renta se declara y paga (cuando lleve asociado un pago), en el mes de abril de cada año, respecto de los ingresos o beneficios obtenidos en el año inmediatamente anterior, en cambio, el impuesto sobre ventas y servicios es un impuesto de declaración mensual y la fecha de presentación y pago se deberá realizar hasta el día 12 del mes siguiente al que se está declarando.

Las fuentes de ingresos del Estado, pueden consistir en capitales o en tierras (Smith, 1776), precisamente, el estado se financiará con los ingresos que del ciudadano provengan, pero también del Estado serán los recursos que en su suelo existan, por lo que debe percibir una renta por la explotación de los recursos naturales que de estos provengan, a esto Smith le llama renta de la tierra. La propiedad de estos recursos naturales en nuestro país corresponde al Estado, según lo expresa nuestra Constitución Política en su artículo 19 N°24, inciso sexto, donde señala:

“El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, comprendiéndose en éstas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales, no obstante la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas”.

Nuestra actual legislación tributaria se funda en tres cuerpos legales, a saber, Ley de Impuesto a la renta⁶, Ley de Ventas y Servicios⁷ y Código Tributario⁸ y otras leyes que obligan a contribuir con un pago de impuesto al Estado en menor cuantía, y entre estos encontramos, el impuesto sobre timbres y estampillas; el impuesto territorial; el impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones, también existe una norma que establece un cierto pago por la explotación de recursos naturales como el cobre, y este es el llamado royalty.

El impuesto a las ganancias se basa en el principio de la habilidad o la capacidad de pago. El impuesto al consumo, por otra parte, grava una manifestación indirecta de la capacidad

⁶ Contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N°824, publicado el 31 de diciembre de 1974

⁷ Ley sobre impuesto a las ventas y servicios, contenido en Decreto Ley N°825, publicado en el Diario Oficial de 1974, reemplazo por el Decreto Ley N°1.606, publicado el 03 de diciembre del año 1976.

⁸ Decreto de Ley N°830, publicado en el Diario Oficial de 31 de diciembre de 1974

contributiva (Rothbard, 2002, pág. 7). Es así como los impuestos indirectos, como el impuesto al valor agregado, el dinero que llega al Estado no vienen del sujeto imponible, sino que proviene de quien paga por el producto o servicio que este último le brinda. Al respecto, la persona que paga dicho impuesto, no es consciente de esa transferencia, ya que el impuesto viene incluido en el mismo precio del bien.

Toda contribución debe percibirse de tal forma que haya la menor diferencia posible entre las sumas que salen del bolsillo del contribuyente y las que se ingresan en el tesoro público, acortando el periodo de exigir impuestos lo más que se pueda. Un impuesto únicamente puede recabar de los particulares mayores cantidades de la que de hecho se ingresan en las cajas del Estado en los cuatro siguientes casos:

1. Cuando la exacción requiere un gran número de funcionarios, y cuyos salarios absorben la mayor parte del producto del impuesto. Esto significa, que si el Estado percibe una nueva necesidad de mayor fiscalización, deberá necesariamente contratar un mayor contingente de profesionales idóneos para desempeñar esta tarea, lo cual significa un mayor desembolso para el fisco.
2. Cuando el impuesto es de tal naturaleza que oprime la industria y desanima a las gentes para que se dediquen a ciertas actividades que proporcionaban empleo y mantendrían un gran número de personas.
3. Las confiscaciones y penalidades en que necesariamente incurren los individuos que pretenden evadir el impuesto, suelen arruinarlos, eliminando los beneficios que la comunidad podría retirar del empleo de sus capitales. Un impuesto excesivo constituye un poderoso estímulo a la evasión. Está demostrado por evidencia empírica, que a mayor impuesto mayor evasión.
4. Al someter al pueblo a frecuente visita y odiosa inspección de los recaudadores, lo expone innecesariamente a muchos inconvenientes, vejaciones y ataduras. Este rol lo desempeña el servicio de impuestos internos en Chile, y en muchos países existen este tipo de instituciones para resguardar el correcto cumplimiento del tributo de cada contribuyente.

Los impuestos que recaen sobre aquellos bienes de consumo que, al mismo tiempo, son artículos de lujo, vienen a pagarse definitivamente por el consumidor y de una manera muy cómoda para él (Smith, 1776).

IMPUESTOS INDIRECTOS

En Chile el sistema tributario se fundamenta en castigar el consumo, tanto el impuesto a la renta como el impuesto al valor agregado se estructuran en base a esta premisa. Pero analizando el Impuesto a las ventas y servicios, este impuesto grava aquellas ventas y prestaciones que se realizan en Chile, es un tributo con una tasa uniforme (19%) y se aplica a todas las transferencias por igual, no discrimina por tipo de bienes o servicios (salvo las exenciones establecidas en los artículos 12 y 13 del D.L. 825), en cambio Smith dice que las necesidades de la vida representan el mayor gasto de los pobres, y les es difícil conseguir comida y vesta el grueso de sus reducidos ingresos en comprarla. Los lujos y vanidades representan el principal gasto de los ricos. Esta clase de desigualdad no es disparatada. Resulta razonable que los ricos financien el gasto público no sólo en proporción a su ingreso, sino en una cantidad más que proporcional (Smith, 1776). En otros países este impuesto se aplica en tasas escalonadas o diferenciadas, según los productos de que se traten.

En término de ingresos fiscales que proporciona el Impuesto al Valor agregado a representado el tributo que más ha aportado al fisco, en los últimos tres años el ingreso tributario ha sido de un 52,9%, 47,5% y 45,1% (2009, 2010 y 2011) respectivamente⁹, lo que significa que respecto del producto Interno Bruto (PIB) los ingresos alcanzaron al 7,3%, 7,6% y 7,9% respectivamente. Esto hace que este impuesto se considere como uno de los más regresivos de nuestra estructura tributaria, y en términos porcentuales, los que más aportan son aquellas familias que destinan todo sus ingresos al consumo, ya que aquellas familias con ingresos más altos pueden considerar parte de estos al ahorro.

De uno u otro modo, los impuestos llegan a ser con frecuencia mucho más gravosos para el pueblo que ventajosos para el Estado (Smith, 1776).

Los bienes necesarios¹⁰ deben ser subsidiados o bien tener un impuesto menor a los que producen efectos negativos, de esta forma los trabajadores pobres podrían trabajar más barato y cobrar menos por sus productos y ante esta disminución en el precio aumentaría la demanda de sus productos, y a su vez aumentaría la demanda del trabajo de quienes producen los bienes, este aumento beneficiaría la calidad de vida de los trabajadores, su consumo aumentaría y los impuestos recaudados también lo harían (Smith, 1776).

⁹ Ver tabla N°1

¹⁰ Aquellos que cubren necesidades básicas y las materias primas para la industria

IMPUESTO A LAS RENTAS DE CAPITAL

En Chile el impuesto sobre las rentas de capital tiene la característica de ser uno de los más complejos del planeta, a saber, contempla 11 diferentes tipos de impuestos, cada uno con sus respectivos procedimientos para determinar su base imponible. Las empresas deberán ajustar sus resultados financieros respecto de la normativa tributaria que grava el resultado positivo¹¹. Al respecto, debemos agregar que existe una diversidad de franquicias y beneficios que permiten optimizar la carga tributaria final, más aún, el impuesto personal denominado Impuesto Global complementario, tendrá derecho a utilizar como crédito, -ósea rebajar el impuesto final- aquel tributo que ha pagado la empresa como impuesto de primera categoría. En definitiva dependiendo la estrategia o planificación tributaria utilizada de acuerdo a lo que la ley permite al contribuyente, este no pagará impuesto o el que llegue a pagar será muy inferior que aquel que resultaría sino existieran estas franquicias o beneficios.

Además, un impuesto sobre los beneficios del capital invertido en una rama concreta de la economía nunca recae en última instancia sobre los empresarios, sino que lo hace siempre sobre los consumidores (Smith, 1776), es importante esta apreciación ya que en la última reforma tributaria se considero un aumento de la tasa del impuesto a la renta de las empresas, y se ha considerado en aumentar en forma permanente de 17% al 20%¹² la tasa de impuesto de primera categoría. Con todo, esta nueva tasa, sólo se recaerá en última instancia en las personas que se encuentran en la etapa final de todo proceso comercial, es decir, sobre los consumidores finales.

No obstante, el capital cultiva la tierra y emplea el trabajo. Un impuesto que expulse al capital de un país tiende a drenar todas las fuentes de ingreso, tanto del Estado como de la sociedad (Smith, 1776), no se aconseja a castigar con impuestos a los inversionistas, pues ellos se verían obligados a llevar su capital a otros lugares.

Con respecto al impuesto que deben soportar los trabajadores, este, está establecido en los artículos N°1 y N°2 de la ley de impuesto a la renta, donde los trabajadores que obtenga remuneraciones hasta 13,5 UTM¹³ estarán exentos de este gravamen, esto de alguna forma viene a beneficiar a aquellos trabajadores que obtienen ingresos inferiores a este monto, esta normativa se refiere a aquellos trabajadores que son considerados como dependientes, vinculados con un contrato de trabajo. Aquellos trabajadores que obtengan ingresos superiores a

¹¹ Artículo 29 al 33 bis de la ley de impuesto a la renta D.L. N°824 de 1974.

¹² Artículo 1º, N°7-a de la Ley N°20.630 de 27 de septiembre de 2012, que "Perfecciona la Legislación Tributaria y Financia la Reforma Educacional".

¹³ UTM; Unidad Tributaria Mensual al mes de octubre de 2102 equivale a \$ 39.649

13,5 UTM deberán pagar impuesto de segunda categoría, en forma progresiva, donde la tasa máxima es de 40%. En este tramo según el Servicio de impuestos internos, declaro rentas un 0,1% de los contribuyentes en Chile. La mayor proporción se encuentra en el tramo de rentas exentas un 88,46%, luego le sigue el tramo del 5% y 10%, con un 9,53% y 1,37% respectivamente. Es curioso, que no existan un número significativo de trabajadores que perciban grandes ingresos.

Con respecto al Impuesto Global Complementario, se aplica a todas las persona naturales que tengan domicilio o residencia en Chile, se encuentra establecido en los artículos 52 al 55 de la ley de impuesto a la renta, también es progresivo y se utilizan los mismos tramos del impuesto de segunda categoría, pero los tramos no son en UTM sino en UTA (Unidad Tributaria Anual)¹⁴, aquí todas aquellas personas que tengan ingresos anuales superiores a 13,5 UTAs deberán pagar su impuesto de acuerdo al tramo y tasa en que se clasifique, según los datos que maneja el Servicio de Impuestos Internos, el 0,74% se encuentra en el tramo del 40%, el 58,56% en el que está exento, el 20,53% se grava con una tasa del 5%, el 9,75% con la tasa del 10%, sucede algo similar al impuesto de segunda categoría, es positivo no gravar con altos impuestos a las personas, específicamente aquellas que perciben los ingresos producto de su trabajo.

También, encontramos las formas de tributación que contemplan una presunción según la ley, y en estas se clasifican las actividades de la agricultura, ellas tributarán en base a un porcentaje de su avalúo fiscal del predio de los cuales son propietarios o arrendatarios (10% o 4% del A.F.), sobre esta base se aplica el impuesto de primera categoría, no deja de ser beneficioso para aquellos contribuyentes que explotan bajo esta modalidad sus predios, ya que esto significa además no llevar ciertos libros ni presentar balances ya que la ley no los obliga. También pueden optar las actividades del transporte de carga y/o pasajeros, pequeños contribuyentes mineros artesanales.

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD Y OTROS

La ley N°17.235 del año 1998, sobre *impuesto territorial*, grava a los bienes raíces con un impuesto que se aplica sobre el avalúo fiscal de estos, según su clasificación. Bienes raíces agrícolas y bienes raíces no agrícolas.

¹⁴ UTA; unidad Tributaria anual, igual a UTM*12, al mes de octubre 2012, equivale a \$ 475.788

Los bienes raíces agrícolas, comprenden todo predio, cualquiera que sea su ubicación, cuyo terreno este destinado preferentemente a la producción agropecuaria o forestal, o que económicamente sea susceptible de dichas producciones en forma predominante.

La destinación preferente se evaluará en función de las rentas que produzcan o puedan producir la actividad agropecuaria y los demás fines a que se pueda destinar el predio.

También se incluirán en esta serie aquellos inmuebles o parte de ellos, cualquiera que sea su ubicación, que no tengan terrenos agrícolas o en que la explotación del terreno sea un rubro secundario, siempre que en dichos inmuebles existan establecimientos cuyo fin sea la obtención de productos agropecuarios primarios, vegetales o animales. La actividad ejercida en estos establecimientos será considerada agrícola.

Los bienes raíces no agrícolas, son todos aquellos bienes raíces que no se han incluido en la clasificación anterior, exceptuando las minas, maquinarias e instalaciones, aun cuando ellas estén adheridas, a menos que se trate de instalaciones propias de un edificio, ya sea un ascensor, calefacción, etc.

También tenemos el Decreto de ley N°3.475 del año 1980, que obliga al gravamen del **impuesto sobre timbres y estampillas**, este impuesto grava ciertos actos jurídicos, contratos y otras convenciones, por ejemplo, el protesto de cheques, las letras de cambio, los instrumentos y documentos que contengan operaciones de crédito de dinero a la vista, cartas de crédito. Es claro que los impuestos de timbre podrían ser aplicados sin variación alguna en todos los países con los mismos o casi los mismos procedimientos legales y contratos de transferencia de propiedades reales y personales (Smith, 1776), hoy se aplica pero no es significativo los ingresos que genera.

La ley N°16.271 trata sobre el **impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones**, cuyo propósito es gravar con impuestos todas aquellas asignaciones por causa de muerte o donaciones, que sucedan en nuestro país, aplicándose este impuesto al valor líquido de cada asignación o donación, tiene la característica de ser progresivo, y aquellos montos que no superan las 50 unidades tributarias anuales estarán exentas de pagar este tributo.

CONTEXTO EN QUE SE APLICAN HOY, LOS IMPUESTOS

Específicamente en países latinoamericanos, como también países en vías de desarrollo, la globalización ha implicado cambios democráticos y reformas en las políticas de las naciones

(Teichman, 2001). Se debe considerar que lograr el bien común y satisfacción de todos los miembros de una sociedad es realmente una tarea muy difícil, ya que todos los individuos persiguen sus propios intereses, que no necesariamente deben ser de tipo monetarios (Smith, 1776). Se necesita una nueva estructura tributaria mundial (Brock, 2008), proponer la creación de un sistema impositivo mundial en base a políticas públicas ya implementadas en algunos países para la creación de un fondo internacional y con esto llevar a cabo políticas redistributivas con miras de asegurar la sobrevivencia de aquellos en riesgo extremo (2008). Otra variable que se debe considerar son los costos asociados al transporte y diversos servicios urbanos, ya que, dado el nivel de traslado de las personas se tiende a encarecer, ya que los precios de los servicios urbanos deben su existencia a la presencia de actividades de economías de escala o a la densidad poblacional existente en cierto sector, así como a los costos de transporte. Para reducir los costos de transporte y aprovechar las economías de escala, la gente vive en asentamientos densos poblacionalmente (Vickrey, 1998).

Hoy día se han realizado una serie de tratados internacionales para tratar de evitar la doble tributación, en los cuales Chile no ha estado exento. La doble tributación se presenta cuando, dos países apliquen impuesto sobre la renta sobre un mismo hecho económico ya que estos países no estarán dispuestos a ceder su jurisdicción animosamente para recaudar impuestos cuando las actividades sean llevadas a cabo dentro del propio país por terceros no residentes, o estas, se realicen en otros países por residentes del primero. Esta discusión toma importancia por cuanto el establecer impuestos se considera parte de la soberanía de los Estados. Pues así nace los tratados los cuales establecen como serán recaudados de distinta forma los impuestos entre ambos países (Taylor, 2010).

Considerando las características geográficas de Chile, junto con sus riquezas naturales asociadas a cada uno de estos lugares, las regiones si no aportan ingresos, tampoco deben ser consideradas en el gasto, se lo limitar o ajustar el gasto a su ingreso (Smith, 1776), ¿pero si estas aportan ingresos? El poder coercitivo de las capitales¹⁵ genera furia e indignación en el resto de las ciudades, la indiferencia del gobierno se debe a que en provincia hay menos interés por los partidos políticos, entonces el gobierno se preocupa de ser del gusto de las capitales y las provincias pasan a segundo plano.

Otra forma de recaudar fondos para el gobierno es a través del impuesto sobre la renta de la tierra que varía con las alteraciones de la renta, que aumenta o disminuye con el progreso o decadencia del cultivo (Smith, 1776). Esto hoy en día tiene una relevancia más que importante,

¹⁵ Sistema centralizado de administración y entrega de recursos

debido al cambio climático día a día, esto hace necesario que se revisen las distintas estrategias de desarrollo económico. El clima es un nuevo reto que crea vientos en contra para el desarrollo de los países. Se dice que el cambio tendrá impactos negativos en los países y en la economía, y que este impacto en algunos recursos puede ser alto, generando tensiones adicionales (Kratena, 2008).

Kurukulasuriya analizo a David Ricardo y realizo una revisión al concepto de renta de la tierra y su utilidad para su teoría del valor, ya que según él autor, Ricardo, fue el primero en observar que las rentas de las tierras reflejan el valor de los ingresos netos de las tierras agrícolas (2006). Este tipo de tributo se puede aplicar a la sobreexplotación de recursos naturales.

Él mismo refiere la necesidad de un gobierno mundial que “domestique” la globalización. ¿Cómo pueden traducirse a la escala mundial los valores y compromisos democráticos?

CONCLUSIÓN

Al analizar el texto de Adam Smith se observo la relevancia de los constructos de una institución social que de alguna manera ha organizado la acción humana, esta institución llamada mercado. También se evidencio cómo los impuestos han formado parte activa de esta institución, jugando un rol fundamental en el que hacer económico del país. También se determino si hoy nuestra actual estructura tributaria tiene conexión con aquellos aportes realizado en el 1776.

Se ha observado que cada Estado tiene sus prioridades y necesidades que debe satisfacer, ya que no son instituciones que generan ingresos en forma independiente y permanente, necesitan de los impuestos. Dentro de sus prioridades se encuentra la de proteger a sus ciudadanos de la violencia o invasión de otras sociedades, y esto necesariamente se realiza a través de la fuerza militar, y así lo contempla nuestra Constitución Política de la Republica.

Se verifico que, para que el comercio pueda funcionar junto a la propiedad particular, es que se necesita que el Estado pueda mantener un ambiente de seguridad interna, y para eso debe administrar los recursos. Sistema de justicia independiente, seguridad social, resguardo de la propiedad privada, etc. Se observo en Smith la capacidad de proponer una estructura social, donde divide aquel rico y al cual se le debe resguardar en contra del pobre ignorante que solo puede aspirar a servir y trabajar para el primero, pues de esta forma se podrá asegurar que la sociedad pueda progresar.

Se estableció que el Estado debe velar por educar a sus ciudadanos y estos deben pagar por obtener una buena enseñanza, aquellos que no puedan, es el propio Estado quien deberá

financiar este gasto. Además, las obras en infraestructura que deben privilegiar una reducción de costos en el transporte de los diversos productos que se trasladan desde un lugar a otro, serán prioridad de velar por el estado.

También se observo en Smith que las fuentes generadoras de ingreso en cualquier Estado vienen de la renta, la ganancia y los salarios, los impuestos deben provenir de estas tres fuentes de ingreso en forma equitativa. Aquellos impuesto excesivos promoverá, la evasión tributaria.

Se evidencio que los impuestos a las ganancias de capital, hoy se asimilan al impuestos a la renta, establecido en el D.L. N°824, los impuestos indirectos, que en nuestro país vienen a ser el impuesto a las ventas y servicios o IVA, impuestos territoriales, y la renta de la tierra, que podemos igualarlo a lo que llamamos royalty.

Toda contribución deberá realizarse de tal forma que sea lo suficiente para financiar el gasto del Estado.

Se observo que una característica de nuestro sistema tributario es que los ingresos se basan en un alto porcentaje de impuestos indirectos, especialmente del impuesto sobre las ventas y servicios, que impacta negativamente en aquellas familias de ingresos medios o bajos, y que ellos destinan todos sus ingresos al consumo y no tienen capacidad de ahorro, a diferencia del impuesto a la renta que otorga una serie de franquicias y beneficios que al final el impuesto que se declara es negativo para el Estado, ósea hay mayor devolución que impuestos pagados.

También se observo que existen otros impuestos que generan ingresos, pero estos son poco significativos en comparación con los mencionados anteriormente.

Se demostró que, el contexto en que se establecieron estos impuestos era totalmente diferente al que hoy vivimos, con un mundo en decadencia de sus recursos naturales, producto de su sobreexplotación, con los drásticos cambios climáticos que afectan las producciones agrícolas, con la sobrepoblación de las grandes ciudades, y que se hace necesario y urgente, generar discusión sobre nuevas forma de contribuir al establecimiento de un mejor lugar de vida, estableciendo nuevas formas de tributar.

Referencias Bibliográficas

- Balra Cortés, A. (1979). *Adam Smith 1176-1976*. Santiago: Universitaria.
- Brock, G. (2008). Taxation and global justice: Closing the gap between theory and practice. *Journal of social Philosophy*, vol. 39 N°2, 161-184.
- Díaz Duarte, D. (2007). Toma de Decisiones:el imperativo diario de la vida en la organización. *Scielo Cuba*, p.2.
- Dominguez, J. (2008). The Politics of Hope: Free Politics and free Markets in Latin america. *Latin America: Economic Development and Social Justice symposium, University of St. Thomas School of Law* (págs. 635-638). UNIVERSITY OF ST. THOMAS LAW JOURNAL.
- Kratena, K. (2008). From ecological footprint to ecological rent: an economic indicator for resource constraints. *Ecological economic* 64, 507-516.
- Kurukulasuriya, P. (2006). Will African agriculture survive climate change. *The World Bank Economic Review*, vol.20, N°3, 367-388.
- Ozawa, M. (1973). Taxation and social welfare. *National Association of sociologists* 66-76.
- Smith, A. (1776). *Investigación de la naturaleza y causas de las riquezas de las naciones*, trad. en castellano por José Alfonso Ortiz, para la Universidad de Valladolid. (Ed. D. Josef Alonso Ortiz, Trad.) Londres, Londres, Inglaterra.
- Taylor, J. (2010). Twilight of the Neanderthals, or are bilateral double taxation treaty networks sustainable? *Melbourne University Law Review*, 268-294.
- Teichman, J. (2001). Latin America in the Era of Globalization : Inequality,. *University of Toronto*, 1-22.
- Vickrey, W. (1998). Site value taxes and the optimal pricing of public services. *American Journal of Economics & Sociology*, 85-96.

ENEFA Proceedings – Derechos de Autor Reservados – ENEFA Proceedings

TABLA N°1: SERIE INGRESOS TRIBUTARIOS EN MONEDA NACIONAL

(Porcentaje del Total de Ingresos)

CONCEPTOS	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011
1. IMPUESTOS A LA RENTA	34,2%	40,3%	42,7%
2. IMPTO AL VALOR AGREGADO	52,9%	47,5%	45,1%
3. IMPTO A PROD ESPECIFICOS	9,3%	8,9%	8,3%
4. IMPTO A LOS ACTOS JURIDICOS	0,5%	1,2%	1,3%
5. IMPTOS AL COMERCIO EXTERIOR	1,2%	1,5%	1,4%
6. IMPUESTOS VARIOS	2,7%	1,2%	1,6%
7. FLUCTUACION DEUDORES	(0,7)%	(0,5)%	(0,5)%
INGRESOS TRIBUTARIOS NETOS	100,1%	100,0%	99,8%
9. Cuentas No Tributarias	(0,1)%	(0,0)%	0,2%
TOTAL ING TRIBUT + ING NO TRIBUT	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaborado por la Subdirección de Estudios del SII en base a los Informes de Ingresos Fiscales de la Tesorería General de la República.

TABLA N°2: SERIE INGRESOS TRIBUTARIOS EN MONEDA NACIONAL

(Porcentaje del PIB)

CONCEPTOS	AÑO 2009	AÑO 2010 ¹	AÑO 2011 ²
1. IMPUESTOS A LA RENTA	4,7%	6,4%	7,5%
2. IMPTO AL VALOR AGREGADO	7,3%	7,6%	7,9%
3. IMPTO A PROD ESPECIFICOS	1,3%	1,4%	1,4%
4. IMPTO A LOS ACTOS JURIDICOS	0,1%	0,2%	0,2%
5. IMPTOS AL COMERCIO EXTERIOR	0,2%	0,2%	0,6%
6. IMPUESTOS VARIOS	0,4%	0,2%	0,3%
7. FLUCTUACION DEUDORES	(0,1)%	(0,1)%	(0,1)%
INGRESOS TRIBUTARIOS NETOS	13,8%	15,9%	17,5%
9. Cuentas No Tributarias	(0,0)%	(0,0)%	0,0%
TOTAL ING TRIBUT + ING NO TRIBUT	13,8%	15,9%	17,6%

Fuente: Elaborado por la Subdirección de Estudios del SII en base a los Informes de Ingresos Fiscales de la Tesorería General de la República.

TABLA N°3: NÚMERO DE CONTRIBUYENTES Y MONTOS DE IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA

Tramo Renta			Año Tributario 2011				Año Tributario 2010			
Desde	Hasta	Tasa Marginal	Contribuyentes		Renta	Impuesto	Contribuyentes		Renta	Impuesto
[UTA]	[UTA]	[%]	N°	%	MM\$	MM\$	N°	%	MM\$	MM\$
0	13,5	0%	5.472.279	88,46%	10.163.303	7.635	5.309.199	89,34%	9.506.621	6.171
13,5	30	5%	589.583	9,53%	5.000.110	75.907	522.741	8,80%	4.327.757	63.710
30	50	10%	84.876	1,37%	1.427.756	63.015	74.195	1,25%	1.227.176	53.606
50	70	15%	20.301	0,33%	531.527	39.385	18.374	0,31%	470.955	34.880
70	90	25%	7.194	0,12%	255.278	27.392	6.476	0,11%	225.143	24.406
90	120	32%	4.462	0,07%	207.205	30.585	4.338	0,07%	196.989	29.444
120	150	37%	1.886	0,03%	113.665	21.815	1.753	0,03%	103.622	20.007
150	y más	40%	5.880	0,10%	635.184	179.388	5.302	0,09%	551.021	154.533
Total			6.186.461	100%	18.334.027	445.121	5.942.378	100%	16.609.284	386.757

Elaborado por: Departamento de Estudios Económicos y Tributarios de la Subdirección de Estudios del Servicio de Impuestos Internos.

Fuente(s): Formularios 22, 29 y 50 y Declaraciones Juradas N° 1887, 1879, 1827 y 1812 que se encuentran registradas en las bases del SII.

TABLA N°4: NÚMERO DE CONTRIBUYENTES Y MONTOS DE IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO

Tramo Renta			Año Tributario				Año Tributario			
			2011				2010			
Desde	Hasta	Tasa Marginal	Contribuyentes		Renta	Impuesto	Contribuyentes		Renta	Impuesto
[UTA]	[UTA]	[%]	N°	%	MM\$	MM\$	N°	%	MM\$	MM\$
0	13,5	0%	1.193.180	58,86%	2.407.353	19	1.196.250	60,71%	2.316.954	6
13,5	30	5%	416.239	20,53%	3.837.677	65.032	393.677	19,98%	3.539.599	59.388
30	50	10%	197.720	9,75%	3.446.188	150.446	180.444	9,16%	3.079.971	134.296
50	70	15%	97.376	4,80%	2.597.925	184.096	88.010	4,47%	2.300.542	162.200
70	90	25%	52.495	2,59%	1.873.916	191.778	49.934	2,53%	1.744.801	168.200
90	120	32%	39.967	1,97%	1.853.805	268.776	35.458	1,80%	1.608.966	232.735
120	150	37%	15.145	0,75%	906.653	171.592	13.253	0,67%	777.874	147.146
150	y más	40%	15.009	0,74%	1.747.092	504.454	13.481	0,68%	1.522.117	443.858
Total			2.027.131	100%	18.670.609	1.536.192	1.970.507	100%	16.072.935	1.358.602

ENEFA Proceedings – Derechos de Autor Reservados – ENEFA Proceedings